



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño-Antioquia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADA:	DORALBA OROZCO LÓPEZ
DEMANDANTE:	EDELMIRA PANESSO HERRERA
RADICADO:	05-483-4089-001-2017-00062-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por Pago</i>
Interlocutorio #	.

La señora EDELMIRA PANESSO HERRERA, actuando en nombre propio, demando ante esta judicatura a la señora DORALBA OROZCO LÓPEZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), con sus respectivos intereses de plazo y mora, representados en una letra de cambio.

Ocurre sin embargo que ahora la parte demandante señora EDELMIRA PANESSO HERRERA, presenta escrito en el que hace saber que la demandada DORALBA OROZCO LÓPEZ canceló el valor de la obligación reclamada, los intereses y las costas, motivo por el cual petitiona la terminación de la actuación, y proceder a la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro, de los bienes muebles de propiedad de la demandada.

Como quiera entonces que dicha petición se considera viable, se procede a declarar la terminación del presente proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

Primero: En la forma indicada, se declara terminado el presente proceso ejecutivo, iniciado por EDELMIRA PANESSO HERRERA y en contra de DORALBA OROZCO LÓPEZ, por pago total de la obligación demandada. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: Levantar la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada **DORALBA OROZCO LÓPEZ**. Ofíciase.

Cuarto: Encontrándose en firme la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.



Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676be72d985a7c0f4e3c254200d8f3060682a3e80e48454898de4f539d1867ff**
Documento generado en 26/11/2020 01:34:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>